

Ley 4/2026 de 1 de octubre. Derechos de las personas con discapacidad en el comercio: efectos para el pequeño comercio físico de Castilla-La Mancha

La **Ley 4/2026, de 1 de octubre** (por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia), publicada en el BOE el 3 de octubre, entra en vigor el **23 de octubre de 2026**. Esta Ley refuerza los derechos de las personas con discapacidad y modifica la normativa de discapacidad y dependencia.

La norma no obliga, por sí sola, a reformar íntegramente todas las tiendas ni a contratar personal adicional. Sin embargo, el pequeño tamaño no exime de las obligaciones de accesibilidad y no discriminación que resulten aplicables.

Alcance de la reforma

La reforma afecta al comercio en dos ámbitos distintos: la relación con los clientes, como proveedor de bienes y servicios al público, y la relación con los trabajadores, cuando existe plantilla. Buena parte de las obligaciones de accesibilidad y trato no discriminatorio ya estaban previstas en normas anteriores; la nueva ley refuerza ese marco e introduce cambios específicos, especialmente en materia laboral.

Principales efectos

Accesibilidad y atención al cliente. Se refuerza la accesibilidad física, cognitiva, auditiva y comunicativa. Conviene revisar la entrada, los recorridos, la información comercial y la atención para facilitar una compra sin discriminación. Los ajustes deben responder a las necesidades concretas y ser razonables y proporcionados.

La revisión de la accesibilidad no debe limitarse a comprobar si existe un escalón. También interesa valorar si una persona puede recorrer la zona de venta, recibir información comprensible, comunicarse con quien la atiende y gestionar una devolución o reclamación. Como medidas prácticas, pueden revisarse la colocación de expositores y mercancías, la legibilidad de la información y la posibilidad de facilitar explicaciones o comunicación escrita cuando sean necesarias. Estas actuaciones son ejemplos de revisión: no constituyen una lista de soluciones técnicas obligatorias e idénticas para todas las tiendas.

Obras en el local. No se impone automáticamente una rampa, ascensor o nuevo aseo a cada tienda. Las actuaciones necesarias dependen de las características del establecimiento y de la normativa estatal, autonómica y municipal. Si existen barreras o se prevén reformas, debe comprobarse técnicamente qué adaptación procede.

En Castilla-La Mancha, la Ley 1/1994 incluye expresamente entre los edificios de uso público los establecimientos comerciales de más de **50 m² en planta baja**, o de más de **250 m² si disponen de más de una planta**. También contempla otras categorías, como centros de trabajo y edificios de concurrencia pública. Por ello, **una superficie inferior no constituye una exención general de accesibilidad o no discriminación**.

Antes de ejecutar una actuación sobre la entrada, la fachada o la distribución, conviene consultar a un técnico y comprobar con el Ayuntamiento los requisitos y títulos habilitantes aplicables. Una solución improvisada no garantiza el cumplimiento y puede generar problemas de seguridad o interferir con la vía pública.

Proporcionalidad de los ajustes. El tamaño del negocio y sus recursos se tienen en cuenta, pero no justifican automáticamente la negativa a una adaptación. Deben valorarse sus costes, el perjuicio de no realizarla, las características de la empresa y las posibles ayudas. Cuando se alegue una dificultad técnica o una carga desproporcionada, conviene disponer de una justificación concreta y documentada.

Empresas con trabajadores. Se amplía la regulación de las medidas de adaptación del puesto y accesibilidad a determinados familiares cuidadores de personas con discapacidad: cónyuges, parejas de hecho y familiares hasta segundo grado por consanguinidad que realicen labores de cuidado. Cada solicitud debe valorarse individualmente, con el límite legal de la carga excesiva para la empresa. También se modifican determinadas reducciones de jornada por cuidado de hijos con cáncer u otra enfermedad grave, especialmente en situaciones de gran discapacidad o gran dependencia.

En estos casos, la empresa debe analizar las necesidades de la persona y las medidas adecuadas para permitir el acceso al empleo, el desempeño del trabajo, la promoción y la formación. La reforma no reconoce automáticamente cualquier horario solicitado, pero aconseja evitar respuestas generales o rechazos sin analizar la situación y las alternativas disponibles. Para apreciar una carga excesiva se consideran los costes, las ayudas públicas, el tamaño y el volumen de negocio de la empresa.

En materia de reducción de jornada por cuidado de hijos con cáncer u otra enfermedad grave, se contempla su mantenimiento excepcional más allá de los límites de edad previstos cuando concurra gran discapacidad o gran dependencia que requiera cuidados continuos, persista la necesidad acreditada de cuidado y se mantenga la convivencia. En los supuestos de especial intensidad asistencial regulados, ambos progenitores pueden compartir simultáneamente la reducción, sin que la suma supere el 100 % de la jornada. No se trata de un permiso retribuido general para cualquier persona cuidadora.

Estas modificaciones pueden afectar a la organización de turnos y sustituciones. Se recomienda revisar cada solicitud con la asesoría laboral, teniendo en cuenta la ley y el convenio colectivo aplicable. La reforma también incorpora expresamente la protección frente a la discriminación por asociación en el empleo.

Cuota de contratación. La reserva del 2 % para trabajadores con discapacidad no es nueva y se aplica a empresas con 50 o más trabajadores. Si la empresa tiene menos de 50, esta cuota no le resulta exigible por dicho precepto.

Negocios sin empleados. Las novedades como empleadora no se activan si el comercio lo atiende una persona autónoma sin trabajadores; las obligaciones relativas al local y a los clientes sí pueden resultar aplicables. **Qué obligaciones no deben confundirse con las del pequeño comercio**

El Real Decreto 193/2023 contempla un servicio específico de atención y apoyo a la compra para establecimientos con una superficie útil de exposición y venta igual o superior a **2.500 m²**, en las condiciones previstas en la norma. Esta exigencia no corresponde a una tienda pequeña por ese precepto.

Las reglas específicas de su artículo 17 sobre probadores accesibles y determinados equipos destinados al público se refieren a establecimientos de **más de 150 m² útiles de exposición y venta**, con las condiciones de posibilidad y proporcionalidad allí previstas. Estos umbrales no eliminan las obligaciones que puedan derivarse de otras normas.

Reclamaciones y cumplimiento

Ley 4/2026 de 1 de octubre. Derechos de las personas con discapacidad en el comercio: efectos para el pequeño comercio físico de Castilla-La Mancha

La reforma prevé que las reclamaciones de consumidores con discapacidad sobre igualdad de oportunidades y no discriminación puedan someterse voluntariamente al Sistema Arbitral de Consumo. No establece una adhesión obligatoria de todos los comercios a dicho sistema.

Los incumplimientos de accesibilidad y no discriminación pueden dar lugar a reclamaciones y, cuando encajen en una infracción legal, a sanciones. La normativa de Castilla-La Mancha ya contempla un régimen sancionador en materia de accesibilidad. La valoración de una infracción requiere examinar los hechos y la norma aplicable: no existe una multa automática por cualquier deficiencia de una tienda.

Plazos y recomendaciones

No existe una fecha única para todas las adaptaciones. El Real Decreto 193/2023 establece, para bienes y servicios privados ordinarios no concertados ni suministrados a las Administraciones públicas, la exigibilidad de sus condiciones desde el **1 de enero de 2029** para los nuevos, y la realización de ajustes razonables antes del **1 de enero de 2030** para los existentes. Estos plazos **no aplazan las obligaciones anteriores de accesibilidad del edificio ni permiten discriminar hasta entonces.**

Se recomienda:

- Retirar obstáculos evitables en la entrada y los recorridos interiores.
- Facilitar información y comunicación comprensibles y adaptadas cuando sean necesarias.
- Comprobar los requisitos técnicos y municipales antes de realizar obras.
- Revisar las solicitudes de adaptación laboral y cuidados si existen empleados.
- Documentar las dificultades técnicas o económicas de una adaptación, sin presumir una exención por ser un negocio pequeño.

Conclusión: la prioridad para el pequeño comercio es revisar la accesibilidad y la atención al cliente y, cuando tenga plantilla, adaptar la gestión de las solicitudes laborales. Las obras y medidas concretas deben determinarse para cada establecimiento.